



INSTRUCCIÓN 1/2021 DE LA SECRETARÍA GENERAL DE FOMENTO RELATIVA A LOS CONTRATOS DE SERVICIOS JURÍDICOS.

Dadas las discrepancias entre distintos servicios de la Secretaría General, las Direcciones Generales, y las dudas planteadas acerca de la delimitación conceptual y tramitación de contratos (entiéndase por tales también los menores) que tengan por objeto servicios de apoyo en la preparación de expedientes normativos y otras prestaciones relacionadas con la asistencia jurídica de esta Consejería, sus órganos gestores, delegaciones provinciales y entidades a ella adscritas, se hace necesario clarificar ciertos aspectos y establecer reglas comunes que garanticen la uniformidad administrativa y la seguridad jurídica.

En virtud del artículo 32, puntos 2 y 3 de Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha; del artículo 4.e) del Decreto 85/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Fomento, que atribuye a esta Secretaría General las competencias para la organización, planificación, coordinación, inspección, control y optimización de los servicios, se emite la presente:

INSTRUCCIÓN

PRIMERO: El Decreto 56/2019, de 7 de julio, por el que se establece la estructura de la Administración Regional, dispone en su artículo primero que la Consejería de Fomento es una de las nueve consejerías en que se estructura la Administración Regional de Castilla-La Mancha.

La estructura orgánica y competencias de la Consejería de Fomento se encuentran reguladas en el Decreto 85/2019, de 16 de julio, que atribuye a la persona titular de la Secretaría General las facultades que corresponden al





órgano de contratación de conformidad con la legislación de contratos del sector público, sin perjuicio de las facultades atribuidas a las personas titulares de las Direcciones Generales y de las Delegaciones Provinciales respecto de aquellos contratos que de conformidad con lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público tengan la consideración de contratos menores (arts. 5 e) y 10.2 b)).

Precisamente, el artículo 5.e) del Decreto 85/2019 atribuye a las Direcciones Generales de esta Consejería la competencia en materia de contratación pública, en su ámbito competencial, las facultades atribuidas al órgano de contratación por la legislación de contratos del sector público, respecto de aquellos contratos que de conformidad con lo dispuesto en dicha normativa tengan la consideración de contratos menores, incluida la aprobación, disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación y la formalización de los documentos contables correspondientes.

Por tanto, esta Secretaría General, carece de competencias de cualquier clase en aquellos contratos calificados como menores que dentro de su ámbito competencial suscriban, las Direcciones Generales y cada una de las cinco Delegaciones Provinciales, ostentando ambas las facultades de verdadero órgano de contratación, rigiéndose por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

SEGUNDO: Asimismo, las personas titulares de las Delegaciones Provinciales ostentan por delegación de la Secretaría General de la Consejería de Fomento las facultades atribuidas al órgano de contratación por la legislación de contratos del sector público, hasta los límites previstos en la Resolución de 26/09/2019, de la Secretaría General, sobre delegación de competencias en las





personas titulares de las delegaciones provinciales y del servicio de presupuestos de los servicios centrales (DOCM Núm. 200, de 9 de octubre de 2019). En concreto, respecto de los contratos de servicios, todas las facultades que la legislación de contratos atribuye al órgano de contratación para la celebración de contratos cuyo presupuesto de licitación sea inferior o igual a 60.000 euros, IVA excluido.

TERCERO: No obstante, además de la normativa básica de contratación, existe la siguiente norma que puede afectar, y de hecho afecta, a ciertos contratos que los órganos gestores, las delegaciones provinciales y entidades adscritas a esta Consejería puedan acordar. Según el artículo 2.4 de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, reguladora de los servicios jurídicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

“4. Con carácter previo a la preparación de contratos que tengan por objeto el asesoramiento jurídico externo para cualquier órgano o entidad que reciba asistencia jurídica por el Gabinete Jurídico, de conformidad con esta ley, el órgano proponente lo comunicará a la Dirección de los Servicios Jurídicos, que emitirá informe preceptivo en el plazo de cinco días sobre la necesidad y procedencia del servicio”.

De la dicción literal de dicho precepto, se hace la siguiente interpretación, que, desde la firma de esta Instrucción, se observará por todas las Direcciones Generales, Delegaciones Provinciales y entidades adscritas a esta Consejería:

- a) El informe preceptivo se recabará de todos los contratos con contenido jurídico, ya que no se hace distinción alguna entre contratos menores y contratos no menores.
- b) Por asesoramiento jurídico deben entenderse todas las funciones contempladas en la referida Ley 5/2013, tanto las áreas definidas en las Disposiciones Generales, como las detalladas en los artículos 10 y 11.
- c) De la expresión *“para cualquier órgano o entidad”*, se deduce que esta obligación legal es exigible a los contratos licitados por las Direcciones





Generales, como por las Delegaciones Provinciales y la entidad adscrita a esta Consejería: “Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha, S.A.”.

Así, en aplicación de dicho precepto, conjuntamente con las normas que rigen la contratación, si el contrato tiene por objeto la preparación de un proyecto normativo, o de resolución, la asistencia a órganos colegiados, el asesoramiento en derecho, o la representación y defensa en juicio, previamente a la fiscalización del contrato, la Dirección General competente (en el caso de la contratación menor), la Delegación Provincial correspondiente (tanto para los contratos menores como para aquellos contratos cuyo presupuesto de licitación sea inferior o igual a 60.000 euros, IVA excluido), o el órgano encargado de la empresa pública “Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha, S.A.”, deberá recabar el informe jurídico preceptivo que se indica en el artículo 2.4 de la Ley 5/2013.

CUARTO: Dado que la exclusividad de las relaciones con el Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha las ostenta esta Secretaría General, en virtud del artículo 4.a) del Decreto de estructura, las solicitudes del informe exigido por el artículo 2.4 de la Ley 5/2013, se articularán por las Direcciones Generales, por las Delegaciones Provinciales y “GICAMAN” mediante solicitud a través de esta Secretaría General, que deberá venir acompañada de la documentación que justifique la necesidad del contrato.

En Toledo, a la fecha de firma.

El Secretario General.

